



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados se abocó al estudio de la Minuta, remitida por el senado de la República, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y conforme al análisis y deliberaciones que de ésta llevaron a cabo los miembros de la Comisión, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En fecha **21 de abril de 2009**, Andrés Galván Rivas, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma al artículo 23 de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2. Con fecha 03 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores remite a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Minuta de la Iniciativa, con proyecto de Decreto por lo que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

CONSIDERACIONES:

El Senado de la República, al dictaminar la minuta que se analiza, considera que la expedición de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, es un avance para el fortalecimiento y vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en lo referente a la preservación y desarrollo de sus lenguas.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

De esta Ley son destacables dos aspectos fundamentales, a saber: el primero en su objeto, que consiste en regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas, aspectos que establece el artículo primero de la Ley; el segundo, es que, como instrumento para atender esos objetivos, la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, bajo la figura de organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Educación Pública,

Particularmente, la reforma propuesta se centra en lo que considera un error en el mandato que establece las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores.

ANÁLISIS DE LA MINUTA. La minuta en comento, propone Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece el criterio central de la relación laboral entre el Instituto y sus Trabajadores.

La colegisladora observa, y esta Comisión coincide en que, el texto actual del artículo 23 de la citada Ley, establece que la relación de trabajo estará regulada por “la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional”, lo que constituye un error ya que esta última referida Ley, tiene como título original, según su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963: “Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional”.

Luego entonces, en estricto sentido, la Ley a la que hace referencia actualmente el artículo 23 de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, no existe, no forma parte del catálogo de Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

La “Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional”, según su artículo 1º, rige las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal así como los organismos descentralizados con sus trabajadores. Por otra parte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como lo establece el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, es un “.... Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en consecuencia, las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, deberán ser normadas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

Entonces esta Comisión considera viable y necesaria la reforma que propone la Colegisladora, ya que de aprobarse en sus términos, se resuelve el error de redacción identificado, ya que la ley laboral invocada en el texto del artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas legalmente no existe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2010

Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas: Diputado Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica). Diputados secretarios: José Oscar Aguilar González (rúbrica); Héctor Pedraza Olgún (rúbrica); Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra (rúbrica); Filemón Navarro Aguilar (rúbrica). Diputados integrantes: María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica); Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica); Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica); Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica); Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica); María Elena Pérez de Tejeda (rúbrica); Florentina Rosario Morales (rúbrica).